

Auto Interlocutorio
Proceso: Declaración de unión marital
Radicado: 2022-00025-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**
Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Analizada la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado a través de apoderado judicial por la señora **NORALBA JIMÉNEZ CEBALLOS**, contra herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ HURTADO** (qepd); realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se inadmitirá por la siguiente razón:*

- No se identificaron los herederos determinados, contra quienes debe dirigirse el libelo.
- No se determinó el extremo pasivo, de igual forma se omitió indicar en el acápite de notificaciones lo respectivo de acuerdo al numeral 10 del art. 82 del CGP.
- No se le envió copia de la demanda y sus anexos tal a los demandados, como lo determina el art. 6 del Decreto 806 de 2020 y con las previsiones de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.
- Para demandar a herederos indeterminados y de conformidad al art. 85 del CGP, se debe indicar si ya se realizó el trámite de sucesión respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrado a través de apoderado judicial por la señora **NORALBA JIMÉNEZ CEBALLOS**, contra herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ HURTADO** (qepd); *por las razones expuestas.*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al abogado VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ para representar en el asunto a la parte actora, *en los términos del poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-03-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA